

RESOLUCIÓN No. 03249

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019**, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, solicitó a esta Autoridad Ambiental la evaluación silvicultural de cuatro mil ciento tres (4.103) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 65 Sur con Carrera 15 Este, de la ciudad de Bogotá D.C., para el mantenimiento del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Poder especial otorgado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074 a MAURICIO REINA MANOSALVA en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.
3. Copia de la matrícula profesional No. 25266184654CND del ingeniero forestal JESUS ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal JESUS ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN con matrícula profesional No. 25266184654CND.
5. Recibo de pago No. 4320270 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$824.210) M/Cte. por concepto de Evaluación.
6. Acta WR 836 de 2018.
7. Concepto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, COD. IDRD: 04-128.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 de NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.

RESOLUCIÓN No. 03249

10. Decreto No. 006 de 2016, “*Por medio del cual se hace un nombramiento*” del arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 en el cargo de Director General del INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD).
11. Acta de posesión No. 024 de 2016, de arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 en el cargo de Director General del INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD).
12. Resolución No. 194 del 2016, *Por medio del cual se hace un nombramiento*” del Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en el cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD).
13. Acta de posesión No. 3489 del 2016 del Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en el cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD).
14. Manual de funciones y competencias laborales del INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD).

Que, mediante radicado No. **2021EE181905 del 30 de agosto de 2021**, esta Subdirección, requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, para que “*informen si se encuentran interesados en continuar con el trámite administrativo ambiental de evaluación silvicultural de los individuos arbóreos del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita, para lo cual concedemos un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir de la comunicación de este oficio, para que manifiesten su intención, dirigida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2020-98, lo anterior con el fin de dar trámite administrativo a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada*”.

Que, mediante radicado No. **2021ER192761 del 10 de septiembre de 2021**, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019:

“(…) la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD se permite manifestar que, en la actualidad esta dependencia no tiene priorizada la intervención del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita bajo ningún proyecto de inversión en el corto plazo, razón por la cual, desistimos del trámite de evaluación silvicultural solicitado mediante radicado IDRD 20194100197741 - SDA 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación

RESOLUCIÓN No. 03249

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

“(..)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 03249

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, "Por la cual se hace un encargo de funciones", la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió "Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses".

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.**" (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del radicado No. 2021EE181905 del 30 de agosto de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para verificar el cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, esto es, que informara el interés de continuar con el trámite de autorización de tratamiento silvicultural.

Que, en la comunicación se le informó que: "concedemos un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir de la comunicación de este oficio, para que manifiesten su intención, dirigida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2020-98, lo anterior con el fin de dar trámite administrativo a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada".

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER192761 del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019:

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 03249

“(…) la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD se permite manifestar que, en la actualidad esta dependencia no tiene priorizada la intervención del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita bajo ningún proyecto de inversión en el corto plazo, razón por la cual, desistimos del trámite de evaluación silvicultural solicitado mediante radicado IDRD 20194100197741 - SDA 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019”.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, del trámite con radicado inicial No. 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019, para llevar a cabo la intervención de cuatro mil ciento tres (4.103) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 65 Sur con Carrera 15 Este, de la ciudad de Bogotá D.C., para el mantenimiento del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita, contenida dentro del expediente No. SDA-03-2020-98.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del trámite con radicado inicial No. 2019ER266668 del 15 de noviembre de 2019, para llevar a cabo la intervención de cuatro mil ciento tres (4.103) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 65 Sur con Carrera 15 Este, de la ciudad de Bogotá D.C., para el mantenimiento del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita, solicitado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente SDA-03-2020-98; comuníquese al Grupo de Expedientes de la Secretaría para las actuaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – De persistir la necesidad de intervenir los cuatro mil ciento tres (4.103) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 65 Sur con Carrera 15 Este, de la ciudad de Bogotá D.C., para el mantenimiento del Parque Metropolitano Arboleda Santa Teresita, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 03249

veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A – 06, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-98

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20201461
DE 2020

FECHA EJECUCION:

21/09/2021

Revisó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 03249

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/09/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/09/2021
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2021